

Ordenanza 18433

Creando el Proyecto Municipal "Red de Bicisendas y/o ciclovías"

ORDENANZA N°: 18433

Título: Creando el Proyecto Municipal "Red de Bicisendas y/o ciclovías"

Expediente del H.C.D.: 1065-2015

Expediente del D.E.: 310-11884/2014 c/6452/2015

Fecha de sanción: 12-05-2016

Fecha de promulgación: 24-05-2016

Decreto de promulgación: 1224/2016

Derogada por Ordenanza n°:

Modificada por Ordenanza n°: 19.727

ORDENANZA

Artículo 1° - Créase el Proyecto Municipal "Red de Bicisendas y/o ciclovías" dentro del Programa Municipal de Movilidad Sostenible, que se registrá por la presente.

Artículo 2° - Las Bicisendas, Ciclovías y Bicicletas contarán con las siguientes definiciones:

Acera: Espacio adyacente y longitudinal con relación a la calzada, elevado o no, destinado a la circulación de peatones.

Bicicleta: Ciclo rodado de dos ruedas. Art.5°, Ley 24.449, Bicicleta: "es un vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta 4 (cuatro) ruedas alineadas."

Bicicletero: Espacio y/o construcción fija destinada al estacionamiento de bicicleta en la vía pública.

Bicisenda: Sector señalizado especialmente en la acera o espacio público para la circulación con carácter preferente de ciclo rodados, donde rigen reglas de circulación particulares adecuadas para la seguridad de los mismos en dicha área compartida.

Calzada: La zona de la vía destinada solo a la circulación de vehículos.

Carril: Banda longitudinal en que puede ser subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, con el ancho suficiente para permitir la circulación en fila de automotores.

Ciclovía: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separado de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes dentro de la calzada.

Conductor: Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

Cordón: parte de la vía pública que delimita la acera – zona de circulación de peatones- y la calzada, destinada al desplazamiento de vehículos.

Senda peatonal: Sector de la vía pública destinado al cruce de peatones y demás usuarios de la acera. Si no está demarcada, se entiende que es la prolongación longitudinal de ésta sobre la calzada.

Señal de tránsito: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

Señalización de ciclovías: Consiste en la colocación de señales, marcas, simbología, etc. para orientar el apropiado comportamiento del ciclista. La indicación de direcciones, destinos, distancias y nombres de calles transversales son usadas de manera similar como se usan en las vías motorizadas.

Vía Pública: Espacio integrado por la calzada, cordón y acera destinado a la circulación y convivencia armónica de los usuarios que por ella se desplazan.

Artículo 3° - Los requisitos para la circulación en bicicletas serán, además de los establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (modificatorias y Decretos Reglamentarios, a saber: art. 5°, inc. g), art. 28°, Dto. 779/95, art. 29°, inc. k), art. 40° bis y art. 46 bis.) y de la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 y Decreto Reglamentario 532/09 (título III art. 12°, inc. J), Anexo I. art. 39°), los siguientes:

a) En los tramos de arterias con ciclovías o bisisendas deben circular exclusivamente por ellas.

b) No circular en zigzag.

c) No debe circular por la acera. Las bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los automóviles, cuando estos últimos giren a derecha o izquierda para ingresar a otra arteria o cuando circulando los ciclistas en grupo, el primero de ellos haya ingresado a la bocacalle.

d) Tienen la prioridad de paso los peatones cuando cruzan la calzada por las sendas peatonales o los espacios destinados a tal fin.

e) Circular manteniendo una velocidad precautoria entre ellas, al igual que con otros vehículos, extremando la atención a fin de evitar alcances entre los propios ciclistas. Los adelantamientos deberán realizarse por la izquierda sobrepasando el carril opuesto calculando la distancia de los ciclistas que circulan en forma opuesta.

f) Las bicicletas pueden circular en columna de a dos como máximo por ciclocarriles, ciclovías o bisisendas si el ancho de éstas lo permite y, en esa modalidad, sólo por otros sectores de la calzada si se trata de carriles demarcados adyacentes a las aceras de la arteria.

g) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio.

h) En las calzadas sin demarcación de carriles deben circular por el borde derecho. Éste podrá ser abandonado sólo para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados o para efectuar el giro a la izquierda en los lugares donde esté permitido. Cumpliendo con el Artículo 8° de la Ordenanza N° 16776.

i) No circular asido a otro vehículo.

j) Adecuar su velocidad a la normativa para el tipo de vía que circula y las condiciones que se le presentan.

k) Advertir las maniobras y cambios de circulación. Señalando las maniobras que indiquen giros, adelantamientos, detenciones y cambios de dirección o de carril.

l) Obedecer las indicaciones de la autoridad y respetar la señalización. Los distintos lenguajes previstos en el tránsito, tales como indicaciones de la autoridad, luces de los semáforos, señales verticales y demarcaciones horizontales, constituyen elementos fundamentales para la circulación y convivencia en la vía pública.

m) En los lugares de mayor circulación, el estacionamiento debe hacerse en los ciclisteros dispuestos para tal fin.

n) El transporte de personas menores de hasta 5 años de edad será realizado por mayores de edad en rodados que cuenten con un asiento apropiado y cumplimentando lo establecido en las normativas vigentes. Ambos tripulantes deberán llevar el casco de seguridad reglamentario.

o) Los ciclistas no podrán transportar a otras personas, a excepción de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 4° - Características de la bicicleta:

a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz.

b) Espejos retrovisores en ambos lados.

c) Timbre, bocina o similar.

d) Que el conductor lleve puesto un casco protector homologados, no use ropa suelta, que ésta sea preferentemente de colores claros y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales.

e) Guardabarros sobre ambas ruedas.

f) Una luz blanca o amarilla adelante y una luz roja o un dispositivo reflector rojo atrás desde la caída de la tarde y durante la noche, o cuando las condiciones atmosféricas lo exijan.

g) Elementos reflectantes en los costados de ambas ruedas.

h) En caso de poseer canasto adaptado para el traslado de mercaderías, en ningún caso deberá dificultar la visual ni el movimiento del conductor. El portacanasto no podrá ir soportado en el manubrio. Si transporta bultos con pesos o dimensiones excesivas, deberá hacerlo emulando manualmente.

Artículo 5° - Señalización de ciclovías/ biciesendas. La señalización puede ser de dos tipos: vertical u horizontal:

Señalización Vertical:

Las señales verticales son dispositivos de control de tránsito instalados a nivel de la vía o sobre ella. Están compuestas por un elemento de sustentación, placa e inscripción colocados sobre el cordón. Su función es reglamentar el tránsito, advertir o informar a los usuarios mediante palabras o símbolos determinados.

Dentro de las señales verticales existen señales reglamentarias, de advertencia o preventivas, e informativas.

Las mismas corresponden a lo estipulado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 Anexo "L":

De Reglamentación:

R-3 Prohíbe el tránsito de bicicletas.

R-18 c Calzada exclusiva para bicicletas (ciclovía).

R-21 Indica la dirección del flujo.

R-27 Indica efectuar la detención del vehículo.

R-28 Señal de "Ceda el Paso"

De Advertencia o de prevención:

Tienen por objeto advertir al usuario con anticipación la aproximación de ciertas condiciones de la vía, existencia de una situación peligrosa y la naturaleza de ésta.

P11 c Lomada

P26a proximidad de una vía para ciclistas

Informativas son las siguientes:

I-20 Estacionamiento para bicicletas

Todo tipo de información que se le pueda brindar al ciclista (Sin reglamentar)

Señalización Horizontal

Las señales horizontales son aquellas marcas sobre el pavimento que tienen la función de delimitar o canalizar el tránsito de las bicicletas/ciclovías y de los vehículos motorizados.

En las intersecciones tienen la finalidad de ordenar el cruce de las bicicletas y advertir su paso a los conductores de vehículos motorizados. Las marcas son líneas discontinuas de 0.30 m de ancho por 0.50 m de largo espaciadas cada 0.50 m.

En la ciclovía:

La línea de separación entre el carril de tránsito motorizado y las ciclovías serán de dos líneas continuas de 0.10 m. de ancho con una separación de 0.10 entre sí, con pintura reflectiva en color amarillo.

A esta línea de separación se agregarán separadores físicos, que podrán ser Delineadores tipo bastón flexibles reflectivos en proximidades a las intersecciones con otras arterias; tachas reflectivas o lumínicas en el largo de la Ciclovía; cordones discontinuos de hormigón en el largo de la Ciclovía.

La separación de carriles dentro de la ciclovía para carriles de doble sentido de circulación será una línea continua de 0.20 mts. Color amarillo reflectivo.

La separación de carriles dentro de la ciclovía para carriles con un mismo sentido de circulación será una línea discontinua de 0.10 mts. de ancho x 1 mts. de largo con un módulo de separación entre sí de 1 mts. Color Blanco reflectivo.

Línea de Pare, línea continua de 0.40 m de ancho de manera perpendicular a la ciclovía, en pintura reflectiva de color blanco.

En los accesos a propiedades adyacentes y aproximaciones a cruces el pintado será intercalado de 0.50 mts. por 0.50 mts.

Artículo 6° - Los siguientes ejes circulatorios serán destinados a la construcción de ciclovías de doble sentido de circulación, a saber:

Primera Etapa

- Berutti/Castelli desde Montevideo hasta Avda. La Plata
- Córdoba desde Urquiza hasta Avda. Alem
- Avda. Alem, desde Córdoba hasta Perú
- Perú/ Charlone desde Alem hasta Sixto Laspiur
- Lavalle/España desde Dorrego hasta Berutti
- 19 de Mayo/Gorriti desde Zapiola hasta Sixto Laspiur
- O´ Higgins desde Chile hasta Brown
- Vías del FFCC desde Belgrano hasta Avda. Cerri
- Cerri desde Vías hasta San Luis
- Montevideo desde San Luis hasta Berutti
- Yrigoyen desde Zelarrayán hasta Napostá
- Paseo de las Esculturas desde Córdoba hasta Sarmiento
- Napostá desde Sarmiento hasta Belgrano
- Sarmiento desde Fortaleza Protectora Argentina hasta Urquiza
- Avda. Cabrera, desde Fortaleza Protectora Argentina hasta Autopista R. Alfonsín
- San Andrés, desde R. Payró hasta Avda. Cerrito
- Avda. Cerrito, desde San Andrés hasta Casanova
- Casanova, desde Avda. Cerrito hasta Urquiza
- Parque de Mayo, desde Córdoba, por borde del canal, hasta Florida
- Paseo Juan Domingo Perón.

Segunda Etapa

- Adrián Veres desde Santa Cruz hasta Carlos Gardel
- Carlos Gardel desde Adrián Veres hasta Av. Buenos Aires
- Av. Buenos Aires desde Don Bosco hasta Estomba
- Sixto Laspiur/ Chile desde Av. Buenos Aires hasta Donado
- Cuyo desde Estomba hasta Witcomb
- Witcomb desde Cuyo hasta Córdoba
- Ecuador desde Arias hasta Tte. Farías
- Mapuche desde Tte. Farías hasta Brickman
- Tte. Farías desde Ecuador hasta Mapuche
- Brickman desde Mapuche hasta Donado
- Donado desde Brickman hasta Chile
- Río Negro desde Brickman hasta Berutti
- Berutti desde Río Negro hasta Montevideo
- Av. Napostá/Av. Del Trabajo/Parchappe desde Córdoba hasta Estados Unidos
- Rivadavia desde Agustín Arrieta hasta Remedios de Escalada
- Remedios de Escalada/Estados Unidos desde Rivadavia hasta Parchappe
- Agustín Arrieta desde Rivadavia hasta Av. del Trabajo
- Andrade desde Av. del Trabajo hasta Parchappe
- Parchappe desde Andrade hasta Neuquén
- Brown desde Neuquén hasta Montevideo
- Balboa desde Azara hasta 14 de Julio

- 14 de Julio desde Balboa hasta D´ Orbigny
- D´ Orbigny desde 14 de Julio hasta Azara
- Azara desde D´ Orbigny hasta Avda. Napostá
- Florida desde República Siria hasta Rosario
- Hugo Acuña desde Camino La Carrindanga hasta Avda. Cabrera
- Charlone desde Sixto Laspiur hasta Camino Parque Sesquicentenario
- Castelli desde Av. Buenos Aires hasta Camino Parque Sesquicentenario

Tercera Etapa

- Sixto Laspiur desde 17 de Mayo hasta Manzana de las Luces
- Fitz Roy desde Camino Parque Sesquicentenario hasta Brickman
- Brickman/ Islas Malvinas desde Fitz Roy hasta Charlone
- Zapiola desde Jorge Walsh hasta Facundo Quiroga
- Caseros desde Salinas Chicas hasta Provincias Unidas
- Provincias Unidas desde Caseros hasta Maipú
- Maipú desde Provincias Unidas hasta Godoy Cruz
- Capitán Montero desde Godoy Cruz hasta Matheu
- Matheu desde Capitán Montero hasta Chiclana
- Chiclana desde Matheu hasta Remedios de Escalada
- Fortaleza Protectora desde Sarmiento hasta 14 de Julio
- D´ Orbigny desde Laudelino Cruz hasta Azara

- Laudelino Cruz desde Fortaleza Protectora Argentina hasta D´ Orbigny
- Tierra del Fuego, desde Fitz Roy hasta Plunket

Cuarta Etapa

- Esmeralda desde Maipú hasta Tierra del Fuego
- Sáenz Peña/ Chaco desde Fitz Roy hasta Enrique Julio
- Blandengues desde Sixto Laspiur hasta Chaco
- Sócrates desde Remedios de Escalada hasta Indiada
- Humboldt desde Indiada hasta 14 de Julio
- Remedios de Escalada desde Humboldt hasta Rivadavia
- La Falda desde José Hernández hasta Cuyo
- Cuyo desde Lucero hasta La Falda
- Bermúdez/14 de julio desde Humboldt hasta Autopista R. Alfonsín
- Guido Spano, entre Florida y Cuyo
- Cuyo, entre Payró y La Falda

Artículo 7° - Instrumentese un Programa de Concientización y Educación Vial para Ciclistas a fin de fomentar el uso seguro de este medio de transporte, que incluya la confección de un Manual para Ciclistas, una página web donde poder acceder a esta información, cursos de Seguridad Vial para Ciclistas en escuelas, e instituciones intermedias que así lo

requieran, un módulo de Seguridad Vial para con los ciclistas en el Curso para Principiantes de Licencias de Conducir, y toda otra medida que ayude a la consecución de este objetivo.

Artículo 8° - Será autoridad de aplicación de la presente el Equipo de Planificación de Políticas Públicas de Tránsito. Asimismo, y cuando se instalen diferencias técnicas, la Municipalidad de Bahía Blanca solicitará la opinión de los colegios profesionales y de las Universidades.

Artículo 9° - Facultase al DE a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10° - Deróguense las Ordenanzas 16.692 y 16.776.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

